



Asamblea General

Sexagésimo tercer período de sesiones

Documentos Oficiales

Distr. general
10 de febrero de 2009
Español
Original: inglés

Tercera Comisión

Acta resumida de la 41ª sesión

Celebrada en la Sede, Nueva York, el martes 18 de noviembre de 2008, a las 15.00 horas

Presidente: Sr. Majoor..... (Países Bajos)

Sumario

Tema 64 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos
(*continuación*)

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)

La presente acta está sujeta a correcciones. Dichas correcciones deberán enviarse, con la firma de un miembro de la delegación interesada, y *dentro del plazo de una semana a contar de la fecha de publicación*, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, oficina DC2-750, 2 United Nations Plaza, e incorporarse en un ejemplar del acta.

Las correcciones se publicarán después de la clausura del período de sesiones, en un documento separado para cada Comisión.

08-60739 (S)



Se declara abierta la sesión a las 15.15 horas.

Tema 64 del programa: Promoción y protección de los derechos humanos (*continuación*)

b) Cuestiones relativas a los derechos humanos, incluidos distintos criterios para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales (*continuación*)
(A/C.3/63/L.19/Rev.1 y A/C.3/63/L.62 a L.68)

*Proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1:
Moratoria del uso de la pena de muerte*

1. **El Presidente** dice que fue informado de que el proyecto de resolución no tiene consecuencias para el presupuesto por programas.

2. **El Sr. Llanos** (Chile), en su carácter de principal patrocinador, dice que la República Bolivariana de Venezuela, Kirguistán, Nicaragua, Palau y Sudáfrica se han sumado a los patrocinadores. Se celebraron consultas sobre el proyecto de resolución con espíritu de diálogo constructivo. El texto actual, conciso y simple, tiene en cuenta las propuestas formuladas por las delegaciones y que se consideraron compatibles con el espíritu y el propósito del proyecto de resolución. Expresa la esperanza de que este texto reciba el apoyo de la mayoría de las delegaciones.

3. **La Sra. Awino-Kafeero** (Uganda), hablando en nombre de la Organización de la Conferencia Islámica (OCI), dice que el derecho a la vida es reconocido por el Islam y, en realidad, por todas las religiones. Los Estados tienen la obligación de proteger ese derecho. Sin embargo, el uso de la pena de muerte es una cuestión que corresponde a la jurisdicción nacional de los Estados, que tienen el derecho soberano de establecer sus propios sistemas de justicia. Aunque algunos Estados abolieron la pena de muerte o impusieron una moratoria de su uso, esta pena no constituye una violación del derecho internacional ni de los instrumentos internacionales de derechos humanos, a condición de que no se la imponga de manera arbitraria y existan las garantías adecuadas del debido proceso. Dada la falta de consenso internacional sobre la pena de muerte, los puntos de vista divergentes sólo se pueden reconciliar en el contexto de debates multilaterales sobre la cuestión más general del derecho a la vida en todos sus aspectos.

4. **El Sr. Menon** (Singapur) dice que la escasa reacción ante la reciente sentencia de muerte impuesta a los terroristas de Bali demuestra que la oposición a esa pena es más una cuestión de conveniencia política

que de principio moral. Subraya que el uso de la pena de muerte no es una cuestión de derechos humanos sino más bien de justicia penal y está admitida en virtud del derecho internacional. Cada Estado tiene el derecho soberano de decidir si aplica o no la pena de muerte. Por lo tanto, el presente proyecto de resolución no tiene cabida en las Naciones Unidas.

5. La cuestión básica que tiene ante sí la Comisión no es la pena de muerte sino si los países tienen derecho a decidir acerca de su uso. Ese derecho está consagrado en el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas, sobre la no intervención en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. Cada Estado tiene derecho a elegir su régimen jurídico y de justicia penal, así como de abolir la pena de muerte u observar una moratoria de su uso. La elección realizada por un Estado debe ser respetada por los demás. Ningún país o grupo de países tiene derecho a imponer una posición.

6. Los cambios de menor importancia introducidos al texto del proyecto de resolución no son suficientes para que sea aceptable. Continúa emitiendo un juicio sobre los países que mantienen la pena de muerte, por ejemplo, "reafirmando" la polémica resolución del año anterior, expresión reservada generalmente para las resoluciones que gozan de consenso. Las consultas celebradas sobre el proyecto de resolución condujeron a cambios superficiales, en el mejor de los casos, y no reflejan las propuestas de reafirmar el derecho de cada Estado a elegir su régimen jurídico. Forzar la aprobación de una resolución no es la forma de cambiar opiniones ni de promover el respeto de los derechos humanos. Se deben respetar la diversidad y las diferencias de opinión. El orador insta a todas las delegaciones a que apoyen las enmiendas propuestas al proyecto de resolución y a votar en contra del proyecto tal cual está presentado.

7. **El Sr. Wolfe** (Jamaica) reafirma el derecho de los Estados a elegir sus sistemas político, social, económico y cultural, sin ninguna ingerencia. Eso incluye el derecho a decidir la aplicación de la pena de muerte por delitos graves. Recuerda el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta que se refiere a la no intervención de las Naciones Unidas en asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados. El uso de la pena de muerte corresponde a la jurisdicción nacional. Además, mientras el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el párrafo 1 del artículo 6, consagra el derecho inherente a la vida, en el párrafo 2 del mismo artículo se dispone que la pena de muerte se puede

imponer para los delitos más graves, en cumplimiento de una sentencia firme de un tribunal competente. Muchos Estados no firmaron el segundo Protocolo Facultativo del Convenio, que tiene por objeto la abolición de la pena de muerte. Su delegación apoya las enmiendas propuestas al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 e insta a las delegaciones a que respeten los puntos de vista de los demás.

8. **El Sr. Saeed** (Sudán) insiste en que la pena de muerte no está prohibida con arreglo al derecho internacional, y que los Estados tienen el derecho soberano de adoptar el régimen de justicia penal de su elección, sin ninguna ingerencia. Los Estados que mantienen la pena de muerte respetan la decisión de otros Estados de abolirla o de observar una moratoria de su uso, y se les debe brindar el mismo tratamiento. Su Gobierno impone la pena de muerte sólo para los delitos más graves y con todas las salvaguardias del debido proceso. Por lo tanto, su delegación apoya las enmiendas propuestas con miras a lograr un texto equilibrado y pide a las delegaciones que las apoyen y voten en contra del proyecto de resolución tal como está presentado.

9. **El Sr. Attiya** (Egipto) dice que el respeto de la dignidad humana y la inviolabilidad del derecho a la vida son principios altamente venerados por el Islam así como por otras religiones. Es por ello que el derecho islámico limita la aplicación de la pena de muerte a los delitos más graves y sólo con el debido proceso. El artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos no prohíbe la pena de muerte sino que la limita a los delitos más graves y en cumplimiento de una sentencia firme de un tribunal competente, y con el derecho a solicitar el perdón o la conmutación de la sentencia. Evidentemente, en la opinión de los redactores del Convenio el elemento clave lo constituyeron las garantías del debido proceso y no el uso de la pena de muerte en sí mismo.

10. La restricción dispuesta en el párrafo 5 del artículo 6 del Convenio, sobre la imposición de la pena de muerte a personas menores de dieciocho años de edad, refleja el acuerdo internacional en el sentido de que esta pena sólo se puede aplicar a adultos mayores con plena conciencia de la naturaleza ilegal de sus actos. La restricción sobre la aplicación de la pena de muerte a mujeres embarazadas demuestra respeto por el derecho a la vida del niño no nacido. El Islam también considera que el aborto por elección es un delito que siega arbitrariamente una vida inocente sin el debido proceso legal.

11. El proyecto de resolución implica que los Estados que retienen la pena de muerte lo hacen por razones políticas, no para mantener el orden y la estabilidad de la sociedad. El texto afirma que hay una tendencia hacia la abolición, basado en el informe del Secretario General sobre las moratorias del uso de la pena de muerte (A/63/293), que se funda en información no verificada. Los Estados que deciden abolir la pena de muerte, o que aplican una moratoria de su uso, así como también los que deciden retener esa pena, actúan de acuerdo con su derecho soberano y de conformidad con el derecho internacional. El proyecto de resolución hace caso omiso de la diversidad de los sistemas jurídicos, culturales y económicos del mundo y trata de imponer a otros las opiniones de un grupo.

12. El foro apropiado para discutir el uso de la pena de muerte es el Consejo de Derechos Humanos, en el contexto de un debate amplio del derecho a la vida en todos sus aspectos. A ese respecto, las negociaciones se deben encarar con un espíritu de diálogo multilateral. Igualmente, en la comunidad internacional hay un claro deseo de enmendar las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Las enmiendas propuestas al proyecto de resolución reflejan el deseo de numerosos Estados de lograr un equilibrio entre los diferentes puntos de vista, y deben ser apoyadas por todas las delegaciones.

13. **La Sra. Abubakan** (Jamahiriya Árabe Libia) subraya el derecho de los Estados de imponer la pena de muerte para los delitos más graves a fin de disuadir a los delincuentes y asegurar justicia para las víctimas que perdieron su vida. El proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 es un intento de algunos Estados de imponer sus puntos de vista a otros. El texto violaría el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta de las Naciones Unidas. Los Estados tienen el derecho soberano de establecer un régimen jurídico y penas de acuerdo con su cultura y sus tradiciones, con miras a lograr el equilibrio entre los derechos de los acusados, los derechos de las víctimas y las necesidades de la sociedad. Además, el uso de la pena de muerte no está prohibido por el derecho internacional. Lamenta que, durante las consultas oficiosas, los patrocinadores hayan rechazado las propuestas de enmendar el proyecto de resolución para hacerlo más equilibrado.

14. El derecho a la vida es sagrado y la oradora acoge con beneplácito, por ejemplo, los esfuerzos de la comunidad internacional para eliminar la violencia y los conflictos armados. Su Gobierno limita la aplicación de la pena de muerte a los delitos más graves y garantiza el debido proceso para aquellos que,

según su juicio, plantean una amenaza a la sociedad debido a la naturaleza de sus delitos. Su delegación votará en contra del proyecto de resolución e insta a todas las delegaciones a que procedan de la misma manera.

15. **La Sra. Halabi** (República Árabe Siria) dice que el proyecto de resolución es un intento de obligar a algunos Estados a cambiar su régimen jurídico interno libremente elegido, lo que se hace en violación del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta. Los Estados que mantienen la pena de muerte tienen el derecho soberano de elegir un régimen jurídico basado en su cultura nacional y en el deseo de balancear los derechos de los delincuentes con los de sus víctimas. Rechaza todo intento de imponer un punto de vista único a todos los Estados.

16. El uso de la pena de muerte es una cuestión de justicia penal, no de derechos humanos. Su abolición recompensaría a los delincuentes en lugar de poner en primer lugar los derechos de las víctimas. Recuerda que el uso de la pena de muerte está permitido con arreglo al párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Su Gobierno cree que, a condición de que haya habido un juicio ante un tribunal competente, si se encuentra al acusado culpable de quitarle la vida a otra persona, la pena de muerte es un castigo justo.

17. Las enmiendas propuestas al proyecto de resolución son simplemente un esfuerzo de los Estados que desean mantener la pena de muerte para que, en un texto más equilibrado, queden reflejados sus puntos de vista. Pide a todas las delegaciones que las apoyen.

18. **La Sra. Zhang Dan** (China) lamenta la reiteración de un proyecto de resolución que no ha logrado consenso en el anterior período de sesiones de la Asamblea General. Eso es contraproducente, origina enfrentamiento y no está de armonía con un espíritu de diálogo constructivo. De conformidad con el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, los patrocinadores no deben tratar de imponer sus opiniones a otros Estados. La elección de un régimen jurídico y de las penas para los delitos es claramente un asunto perteneciente a la jurisdicción interna. El proyecto de resolución politiza y complica la cuestión de la pena de muerte.

19. El párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos permite el uso de la pena de muerte para los delitos más graves. Los Estados están en libertad de abolir o retener esa pena, o declarar una moratoria de su uso, con arreglo a sus tradiciones jurídicas y culturales específicas. La

oradora lamenta que, durante las consultas oficiosas, los patrocinadores no hayan escuchado las propuestas que habrían ampliado el diálogo, evitado el enfrentamiento y conducido a un texto de consenso más equilibrado. Pide a todas las delegaciones que apoyen las enmiendas propuestas y también que voten en contra del proyecto de resolución tal como está presentado.

20. **El Presidente** señala a la atención de la Comisión las enmiendas al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figuran en los documentos A/C.3/63/L.62 a L.68, que no tienen consecuencias para el presupuesto por programas. Sugiere que la Comisión tome una decisión sobre las enmiendas propuestas en el orden en que fueron presentadas.

21. *Así queda acordado.*

22. **El Sr. Attiya** (Egipto), presentando la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/63/L.62, dice que Saint Kitts y Nevis se ha sumado a los patrocinadores. Recuerda el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta y dice que la enmienda subraya que la elección de un régimen jurídico y de penas para los delitos es de la jurisdicción nacional de los Estados. El uso de la pena de muerte está permitido de conformidad con el párrafo 2 del artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Lamenta que los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 hayan decidido no incluir un lenguaje similar en el texto propuesto y pide a todos los Estados Miembros que expresen su apoyo a los principios consagrados en la Carta aprobando la enmienda propuesta.

23. **El Sr. Degia** (Barbados) dice que el recurso a la pena de muerte corresponde a la jurisdicción interna de los Estados y está permitido conforme al derecho internacional para los delitos más graves. Los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 están tratando de imponer su conjunto de valores a otros países, sin respetar su soberanía ni su integridad. Dado que la enmienda propuesta en el documento A/C.3/63/L.62 hace referencia a la Carta, tiene la esperanza de que todas las delegaciones puedan apoyarla.

24. **El Sr. Menon** (Singapur) dice que la enmienda propuesta protege el derecho soberano de los Estados Miembros a decidir en asuntos que corresponden a su jurisdicción nacional. Su delegación apoyará la enmienda propuesta y exhorta a todas las demás delegaciones a que procedan de la misma manera.

25. **La Sra. Zhang Dan** (China) dice que la enmienda propuesta que se está considerando refleja los principios de la Carta e impide la injerencia en asuntos que entran en la jurisdicción interna de los Estados. Pide a todas las delegaciones que voten a favor de la enmienda.

26. **El Sr. Rastam** (Malasia) dice que la enmienda propuesta demuestra que no hay consenso internacional sobre la pena de muerte. Por otra parte, parece evidente que existe consenso sobre los principios contenidos en la Carta, incluido el de que cada Estado tiene derecho a decidir la forma de organizar su régimen jurídico. Por lo tanto, insta a todas las delegaciones a que apoyen la enmienda propuesta.

27. **El Sr. Santos** (Timor Oriental) dice que el proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 fue cuidadosamente redactado para evitar la controversia. Los patrocinadores rechazaron la enmienda propuesta porque cita selectivamente a la Carta. Los patrocinadores no creen que el proyecto de resolución viole la soberanía de los Estados Miembros, porque las resoluciones de las Naciones Unidas sirven como recomendaciones más que como normas jurídicamente vinculantes. Dado que la enmienda propuesta en el documento A/C.3/63/L.62 contraría el espíritu del proyecto de resolución, exhorta a todas las delegaciones a que voten en contra de ella.

28. **El Sr. Nikuljski** (la ex República Yugoslava de Macedonia) dice que el proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 reafirma el proyecto de resolución A/C.3/62/L.29, que afirmó claramente que estaba guiado por los propósitos y principios de la Carta. Además, cabe señalar que el proyecto de resolución que se está considerando sirve como recomendación a los Estados Miembros para que reconsideren el uso de la pena de muerte. Por lo tanto, su delegación votará en contra de la enmienda propuesta.

29. **La Sra. Banks** (Nueva Zelanda) dice que la enmienda propuesta en el documento A/C.3/63/L.62 es inapropiada y engañosa porque cita selectivamente a la Carta. La resolución A/C.3/62/L.29 hace referencia a los propósitos y principios de la Carta en su conjunto. La cita selectiva que figura en la enmienda propuesta no hace referencia a las obligaciones de los Estados en virtud de los Artículos 1 y 13 de la Carta, de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos. Además, las resoluciones de las Naciones Unidas no autorizan a la Organización a intervenir en asuntos que pertenecen a la jurisdicción

nacional sino que son declaraciones de autoridad política y moral que alientan a la comunidad internacional a tomar ciertas medidas. No imponen un rumbo determinado a ningún Estado. Por todas esas razones, exhorta a todas las delegaciones a que voten en contra de las enmiendas propuestas.

30. **La Sra. Mndebele** (Swazilandia) dice que su delegación apoya la enmienda propuesta porque cree en el principio de que los Estados Miembros no deben injerirse en asuntos que corresponden a la jurisdicción interna de otros Estados. Conciernen a cada Estado Miembro decidir acerca de los castigos que considera adecuados para determinados delitos.

31. **El Presidente** dice que el representante de Chile ha solicitado una votación registrada sobre la enmienda propuesta en el documento A/C.3/63/L.62.

32. **El Sr. Heller** (México), explicando su voto antes de la votación, dice que la Carta proporciona los principios rectores para los instrumentos internacionales de derechos humanos y para la labor de la Organización, incluida la de la Tercera Comisión. La enmienda propuesta contiene una cita selectiva de la Carta y su único propósito es obstaculizar los debates sobre la pena de muerte en la Comisión. Dada la importancia de respetar todos los principios de la Carta, insta a todas las delegaciones a que voten en contra de la enmienda propuesta.

33. **El Sr. González** (Costa Rica) dice que su delegación se opone firmemente a todas las enmiendas propuestas porque debilitarían el proyecto de resolución. Aunque respeta las diferentes opiniones de las delegaciones, votará en contra de la enmienda propuesta que se está considerando.

34. **El Sr. Jesus** (Angola) dice que su delegación apoya plenamente el proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 y no advierte valor alguno en la enmienda propuesta. El proyecto de resolución reafirma claramente el anterior proyecto de resolución A/C.3/62/L.29, que hizo referencia a los principios de la Carta. Por lo tanto, no sería útil aprobar una enmienda propuesta que cite la Carta en forma selectivamente. Además, el proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 no viola la jurisdicción interna de los Estados. Por lo tanto, insta a las delegaciones a que voten en contra de la enmienda propuesta.

35. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/63/L.62.*

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Bhután, Bolivia, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Congo, Cuba, Djibouti, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Namibia, Nicaragua, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Venezuela (República Bolivariana de), Vietnam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Nauru, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor Oriental, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay.

Abstenciones:

Argelia, Benin, Camboya, Côte d'Ivoire, Estados Unidos de América, Ghana, Guatemala, Guinea Ecuatorial, Kenya, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Níger, Perú, República de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suriname, Zambia.

36. Por 81 votos contra 67, y 23 abstenciones, queda rechazada la enmienda propuesta al proyecto de

resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/63/L.62.*

37. **El Sr. Suárez** (Colombia) dice que la enmienda propuesta sólo se refería a una parte de la Carta y que no es aceptable para su delegación. El proyecto de resolución reafirma la resolución del año anterior, que hace referencia a los principios de la Carta en su conjunto. El propósito de los patrocinadores fue que el proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 fuera conciso y claro.

38. **El Sr. Degia** (Barbados), presentando la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/63/L.63, dice que el proyecto de resolución no es equilibrado y no debe reafirmar la resolución 62/149 de la Asamblea General porque esa resolución no fue aprobada por consenso. Pide a las delegaciones que apoyen la enmienda propuesta y se aseguren de que en la Comisión se utilicen métodos de trabajo transparentes y objetivos.

39. **El Sr. Khane** (Secretario de la Comisión) dice que las Comoras se sumaron a los patrocinadores de la enmienda propuesta.

40. **El Sr. Rastam** (Malasia) dice que el proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 reafirma la resolución 62/149 de la Asamblea General sin reflejar las diferencias de opinión que se expresaron con respecto a esa resolución. Esas diferencias de opinión todavía existen. La enmienda propuesta, de reemplazar la palabra "Reafirmando" por "Recordando" fue presentada de buena fe y refleja esas diferencias de opinión. Expresa la esperanza de que las delegaciones apoyen la enmienda propuesta.

41. **El Sr. Stastoli** (Albania) dice que su delegación se opone a todo cambio en el proyecto de resolución. En particular, la palabra "Reafirmando" es la columna vertebral del texto y señala a la atención la resolución 62/149 de la Asamblea General, que representó un logro decisivo en la promoción y protección de los derechos humanos. Por lo tanto, sus términos no deben ser modificados.

42. **La Sra. Chan Yu Ping** (Singapur) dice que la enmienda propuesta debe ser apoyada porque, en el caso de las resoluciones polémicas, el uso de la palabra

* Posteriormente la delegación de Namibia informó a la Secretaría que tenía la intención de votar en contra de la enmienda propuesta. Posteriormente la delegación de Belice informó a la Secretaría que tenía la intención de votar a favor de la enmienda propuesta.

“reafirmando” no es una práctica aceptada. Los términos en que está redactada no indicarán las divisiones que existieron en el momento de la aprobación de la resolución 62/149 de la Asamblea General. La enmienda propuesta proporcionará una vía correcta de hacer referencia a la resolución 62/149 de la Asamblea General y demostrará respeto por la práctica normal de las Naciones Unidas.

43. **El Sr. Dangué Réwaka** (Gabón), hablando en su carácter de patrocinador del proyecto de resolución AC.3/63/L.19/Rev.1, dice que la aprobación de la resolución 62/149 de la Asamblea General representó un hito histórico en la promoción y protección de los derechos humanos. Por lo tanto, la palabra “Reafirmando”, que figura en el primer párrafo del preámbulo, es apropiada y en realidad está en el centro del conciso proyecto de resolución. Además, proporciona un vínculo con el anterior período de sesiones. No hay nada en las normas o las prácticas de la Comisión que impida el uso del término, que ha aparecido en una cantidad de resoluciones anteriores. Su delegación votará en contra de la enmienda propuesta en el documento A/C.3/63/L.63.

44. **El Presidente** dice que se ha solicitado una votación registrada sobre la enmienda propuesta en el documento A/C.3/63/L.63.

45. **La Sra. Cross** (Reino Unido), explicando su voto antes de la votación, dice que su país es patrocinador del proyecto de resolución, que es breve y en general de procedimiento. Dado que en el actual proyecto de resolución no se repite el contenido de la resolución 62/149, la palabra “Reafirmando” es necesaria para expresar la continuidad del apoyo. El uso del término está de acuerdo con la práctica establecida. A fin de mantener la integridad del proyecto de resolución, su delegación votará en contra de la enmienda propuesta.

46. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/63/L.63.*

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Japón,

Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Vietnam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Argelia, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, la ex Republica Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor Oriental, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bhután, Camboya, Djibouti, Federación de Rusia, Guinea Ecuatorial, Ghana, Guatemala, Kenya, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Níger, Perú, República de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sri Lanka, Zambia.

47. *Por 87 votos contra 60, y 22 abstenciones, queda rechazada la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/63/L.63.*

48. **El Sr. Attiya** (Egipto), presentando la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/63/L.64, dice que Saint Kitts y Nevis se ha unido a los patrocinadores. La enmienda propuesta está orientada a reconocer la nota verbal de fecha 11 de enero de 2008 dirigida por 58 Estados Miembros al

Secretario General, distribuida como documento A/62/658. En ese documento los Estados Miembros dejaron constancia de su firme objeción a cualquier tentativa de imponer una moratoria del uso de la pena de muerte o su abolición. Esos Estados Miembros afirmaron que, de conformidad con el derecho internacional, no hay ninguna obligación de establecer una moratoria ni la abolición. Algunos Estados lo hicieron y otros no, y ambos ejercieron su derecho soberano.

49. Los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 se negaron a considerar la enmienda propuesta. De la misma manera, en el anterior período de sesiones se negaron a permitir que los Estados Miembros votaran sobre determinados párrafos de la resolución 62/149 de la Asamblea General. Con ese fin, recurrieron a una moción de no adoptar ninguna decisión, a pesar de su oposición a ese tipo de mociones en el caso de resoluciones sobre determinados países. En interés de la democratización y el multilateralismo, insta a todas las delegaciones a que apoyen la enmienda propuesta.

50. **El Sr. Zvachula** (Estados Federados de Micronesia), hablando en su carácter de patrocinador del proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev., dice que la enmienda propuesta daría al documento a/62/658 la misma importancia que a la resolución 62/149. Sin embargo, la Asamblea General nunca aprobó ese documento. Por lo tanto, hablando con propiedad, no puede ser reafirmado. Además, su contenido es contrario al del proyecto de resolución. Por consiguiente, su delegación votará en contra de la enmienda propuesta.

51. **El Sr. Yáñez-Barnuevo** (España), hablando también como patrocinador del proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1, dice que es inapropiado remitirse a una nota verbal de un grupo de Estados Miembros a la vez que a una resolución de la Asamblea General. Son documentos de diferente naturaleza. Este último, a diferencia del primero, fue negociado y aprobado por un órgano que tiene una composición universal. Además, la nota verbal se menciona en el informe del Secretario General que figura en el documento A/63/293, que, a su vez, es acogido con beneplácito en el párrafo 1 del proyecto de resolución. No es necesario volver a hacer referencia por separado a la nota verbal. Finalmente, la enmienda propuesta es contraria al espíritu del proyecto de resolución. Por lo tanto, su delegación votará en contra de dicha enmienda.

52. **El Presidente** dice que el representante de Chile ha solicitado una votación registrada sobre la enmienda propuesta al documento A/C.3/63/L.19/Rev.1.

53. **El Sr. Vigny** (Suiza), explicando su voto antes de la votación, dice que el documento A/62/658 representa la opinión de una minoría de Estados Miembros y es contrario al espíritu del proyecto de resolución. Por lo tanto, su delegación votará en contra de la enmienda propuesta.

54. **El Sr. Skračić** (Croacia), hablando como patrocinador del proyecto de resolución, dice que una referencia al documento A/62/658 es más que inapropiada: sentaría un precedente peligroso. El propósito de la enmienda propuesta es debilitar el proyecto de resolución. Insta a todas las delegaciones a que se opongan a ella.

55. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/63/L.64.*

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Vietnam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Argelia, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, la ex Republica Yugoslava de Macedonia, Lesotho, Letonia, Liechtenstein,

Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor Oriental, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bhután, Camboya, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Ghana, Guatemala, Kenya, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Níger, Perú, República de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sri Lanka, Zambia.

56. *Por 87 votos contra 57, y 22 abstenciones, queda rechazada la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/63/L.64.*

57. **La Sra. Chan** (Singapur), presentando la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/63/L.65, dice que Saint Kitts y Nevis se ha unido a los patrocinadores. En el informe del Secretario General se afirma que hay una tendencia mundial hacia la abolición de la pena de muerte, pero no proporciona pruebas estadísticas. No se realizaron encuestas nacionales transparentes. Tampoco es creíble contar como abolicionistas a los Estados que no usaron la pena de muerte recientemente. En la enmienda se pone énfasis en el derecho de cada Estado a elegir la opción que considere necesaria.

58. **El Sr. Spatafora** (Italia), hablando como patrocinador del proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1, dice que la enmienda propuesta en el documento A/C.3/63/L.65 debilitaría una parte decisiva del texto. Durante las consultas oficiosas ya se aceptaron varios comentarios pertinentes, y la primera parte del segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución se tomó literalmente del sexto párrafo del preámbulo de la resolución 62/149 de la Asamblea General.

59. De hecho, hay pruebas de la existencia de una tendencia mundial hacia el establecimiento de una moratoria del uso de la pena de muerte. En 1977 solamente 16 Estados abolieron esta pena para todos

los delitos. En 2008 esa cifra ascendió a 92. Más de dos tercios de los Estados abolieron la pena de muerte, por ley o en la práctica. En 2007 sólo 24 realizaron una ejecución. Ningún sistema judicial es inmune a los errores, y la pena de muerte es irreversible e irreparable. Por consiguiente, la palabra "Observando", en lugar de "Acogiendo con beneplácito", no es suficiente. Su delegación votará en contra de la enmienda propuesta.

60. **El Sr. Rastam** (Malasia) dice que su delegación está dispuesta a aceptar las opiniones de todos los Estados Miembros en un espíritu de diálogo franco. Sin embargo, el segundo párrafo del preámbulo del proyecto de resolución hace un juicio de valor tácito y hace mención especial de ciertos Estados Miembros, de manera contraria al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas. La enmienda propuesta, que de hecho es exacta y constructiva, lograría el equilibrio. Su delegación votará a favor de ella.

61. **El Sr. Attiya** (Egipto) dice que, aunque el proyecto de resolución trata de la adopción de una moratoria, en el segundo párrafo del preámbulo se pone énfasis en la abolición, algo que, en realidad, fue desde el principio la intención del proyecto de resolución. La enmienda propuesta actuará como un elemento rectificativo. Su delegación votará a favor de ella.

62. **El Presidente** dice que se ha solicitado una votación registrada sobre la enmienda propuesta en el documento A/C.3/63/L.65.

63. **La Sra. Šćepanović** (Montenegro), explicando su voto antes de la votación, dice que hay, ciertamente, una tendencia mundial firme y de larga data hacia la abolición de la pena de muerte. Durante el período 2007-2008, otros seis países la abolieron, para todos los delitos, y dos para los delitos comunes. En total, 141 países son ahora abolicionistas por ley o en la práctica, y ninguno volvió a adoptar esa pena. También han sido ratificados varios convenios internacionales pertinentes.

64. La enmienda propuesta no es suficiente: los patrocinadores del proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 creen que la moratoria debe aplicarse universalmente a todos los delitos y no solamente a los considerados "más graves" de acuerdo con la legislación nacional. Además, las Naciones Unidas aprobaron numerosos convenios de derechos humanos que implican obligaciones en relación con los regímenes jurídicos internos. Por lo tanto, exhorta a

todas las delegaciones a que voten en contra de la enmienda propuesta.

65. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/63/L.65.*

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Vietnam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Andorra, Angola, Argelia, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor Oriental, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bhután, Camboya, Congo, Côte d'Ivoire, Djibouti, Federación de Rusia, Ghana, Guatemala, Kenya, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Níger, Perú, República de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sri Lanka, Suriname, Zambia.

66. *Por 86 votos contra 59, y 24 abstenciones, queda rechazada la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/63/L.65.*

67. **El Sr. Gaumakwe** (Botswana), presentando la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/63/L.66. dice que Myanmar y Saint Kitts y Nevis se unieron a los patrocinadores. La enmienda propuesta ayudará a equilibrar el proyecto de resolución y evitar una dualidad de criterios, algo que los patrocinadores de este último no hicieron. Muchos Estados Miembros mantienen la pena de muerte para los delitos más graves, y es esencial incluir diversos conceptos de justicia.

68. **El Presidente** dice que se ha solicitado votación registrada sobre la enmienda propuesta en el documento A/C.3/63/L.66.

69. **La Sra. Chan** (Singapur), explicando su voto antes de la votación, dice que la enmienda propuesta va al fondo de la cuestión que se considera: que es derecho soberano de todos los países determinar su régimen jurídico. No comprende por qué esa posición —que fue apoyada por varios de los patrocinadores del proyecto de resolución con referencia a otras resoluciones de la Comisión— no se puede aplicar al proyecto presente. Su delegación votará a favor de la enmienda propuesta y pide a todos los Estados Miembros que procedan de la misma manera, con miras a asegurar una posición consecuente sobre los derechos soberanos de los Estados.

70. **El Sr. Degia** (Barbados) dice que la enmienda propuesta trata de dar equilibrio al proyecto de resolución y reafirma que todos los Estados tienen el derecho de determinar sus regímenes jurídico y penal de conformidad con el derecho internacional. Varios de los patrocinadores hicieron referencia a ese derecho en negociaciones sobre otros proyectos de resolución, y si en otros proyectos se hace referencia a ese derecho, también se la debe hacer en el presente y en otros proyectos de resolución pertinentes en general.

71. **El Sr. Shingiro** (Burundi) dice que el proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 no contiene ninguna disposición que afecte el derecho soberano de los Estados a determinar las medidas y penas legales que sean apropiadas para sus sociedades de acuerdo con el derecho internacional. En realidad, desde un punto de vista jurídico, la promoción de una moratoria del uso de la pena de muerte no se puede considerar como una injerencia en la jurisdicción nacional de los Estados.

72. Además, la decisión de un número creciente de Estados de aplicar una moratoria en las ejecuciones, y sobre la tendencia hacia la abolición de la pena de muerte, a que se hace referencia en el proyecto de resolución, evidentemente fue tomada unilateralmente por los Estados a los que interesa la cuestión. La enmienda propuesta sólo sirve para diluir el contenido, la sustancia y los objetivos del proyecto de resolución. Por consiguiente, su delegación rechazará la enmienda propuesta, y otros Estados Miembros deben hacer lo mismo.

73. **El Sr. Ripert** (Francia) dice que la enmienda propuesta parece ser completamente contraria al espíritu del proyecto de resolución y procura reducir sus efectos. Contrariamente a lo que varios miembros de la Comisión afirmaron en sus declaraciones, nadie objetó el derecho de los Estados a tomar decisiones dentro de sus propios regímenes jurídicos, ni se está imponiendo nada. El objetivo del proyecto de resolución es aprovechar el derecho de la Asamblea General de hacer recomendaciones para ayudar a la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, como se declara en la Carta de las Naciones Unidas. De hecho, cuando los Estados determinan las medidas y penas legales que aplican en sus regímenes jurídicos, la Asamblea General tiene todo el derecho de asegurarse de que estén de conformidad con los derechos humanos.

74. La Asamblea General, en varias ocasiones, reconoció que la aplicación de la pena de muerte restringe el goce de los derechos humanos. El uso de la pena de muerte no se puede considerar un acto de justicia, y todo sistema jurídico que respete los derechos humanos debe, como mínimo, excluir dicha pena. Su delegación se opone a la enmienda propuesta y pide a todos los Estados Miembros que voten en contra de ella.

75. **La Sra. Bustos** (Argentina) dice que la enmienda propuesta debilita los objetivos del proyecto de resolución. Las enmiendas amplias de este tipo, expresadas en términos tan generales, sólo llevan

desequilibrio al proyecto de resolución y alteran el propósito perseguido de destacar las medidas adoptadas por los Estados en aplicación de la moratoria y la creciente tendencia hacia la abolición de la pena de muerte. En el proyecto de resolución no hay nada que limite el derecho de los Estados a determinar sus sistemas jurídicos o penales. La enmienda propuesta es superflua a la luz de la referencia que se hace en el proyecto de resolución a la resolución 62/149 y puede dar la falsa impresión de que entre las dos resoluciones hay contradicciones. Por consiguiente, su delegación votará en contra de la enmienda propuesta y exhorta a que otros procedan de la misma forma.

76. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/63/L.66.*

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Bhután, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Cuba, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Etiopía, Federación de Rusia, Fiji, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Vietnam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Argelia, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Costa Rica, Côte d'Ivoire, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, la ex Republica Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru,

Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor Oriental, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Congo, Djibouti, Estados Unidos de América, Ghana, Guatemala, Kenya, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Níger, Perú, República de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suriname, Zambia.

77. *Por 87 votos contra 62, y 20 abstenciones, queda rechazada la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/63/L.66.*

78. **El Sr. Degia** (Barbados), presentando, en nombre de los patrocinadores, la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/63/L.67, dice que Saint Kitts y Nevis se ha unido a los patrocinadores. El proyecto de resolución no es equilibrado y tiene el efecto de imponer el punto de vista de sus patrocinadores a otros Estados Miembros. Tal como está redactado, el proyecto de resolución dice “Acogiendo con beneplácito” el informe del Secretario General sobre la aplicación de la resolución 62/149, mientras que la práctica normal de las Naciones Unidas es decir “Observando” los informes cuando los Estados Miembros no se sienten satisfechos con ellos.

79. Esa práctica se debe aplicar en este caso, puesto que varios Estados Miembros estimaron que el informe en cuestión es parcial y se basa en fuentes que utilizó el Secretario General sin tener mandato para hacerlo. Expresa la esperanza de que la enmienda propuesta, cuyos términos son congruentes con los de otras resoluciones y trasladan la referencia al informe del Secretario General de la parte dispositiva al preámbulo del texto, reciba el apoyo de la Comisión.

80. **La Sra. Nassau** (Australia) dice que el informe del Secretario General a que se hace referencia en el párrafo 1 del proyecto de resolución hace un aporte sustancial al debate sobre la cuestión de la moratoria del uso de la pena de muerte. Por consiguiente, su delegación desea que la referencia en la que se acoge con beneplácito el informe se mantenga en la parte

dispositiva del proyecto de resolución. Los patrocinadores del proyecto de resolución ya dieron cabida a algunas enmiendas al párrafo 1, eliminando la referencia a una “aprobación” de las conclusiones y recomendaciones del informe, tal como lo solicitaron varias delegaciones. El informe del Secretario General es equilibrado y tiene en cuenta los puntos de vista tanto de los países abolicionistas como de los partidarios de la retención. Por consiguiente, su delegación se opone a la enmienda propuesta.

81. **El Sr. Attiya** (Egipto) dice que, puesto que el informe a que se hace referencia en el párrafo 1 del proyecto de resolución basó sus conclusiones en información no autenticada y no siguió ninguna metodología real, lo mejor sería tomar nota en lugar de acogerlo con beneplácito.

82. **La Sra. Chan** (Singapur) dice que su delegación desea apoyar la enmienda propuesta, ya que no es práctica, ni en las Naciones Unidas ni en la Tercera Comisión, acoger con beneplácito conclusiones o recomendaciones de un informe que contiene elementos que merecen objeciones de algunos Estados Miembros, o hacer referencia a ellas. Aunque algunas delegaciones afirman que el informe hace un aporte sustancial, no refleja la opinión de toda la Asamblea General.

83. A pesar de la supresión de la palabra “aprueba” con referencia a las conclusiones y recomendaciones del informe del Secretario General, el texto sigue siendo irrazonable e inapropiado. Además, en resoluciones anteriores se hicieron numerosas referencias a notas verbales. Por consiguiente, su delegación votará a favor de la enmienda propuesta y exhorta a otras delegaciones a que procedan de la misma manera.

84. **El Presidente** dice que se ha solicitado una votación registrada sobre la enmienda propuesta en el documento A/C.3/63/L.67.

85. **La Sra. Miculescu** (Rumania), explicando su voto antes de la votación, dice que hacer una referencia al informe del Secretario General es esencial a los fines del proyecto de resolución y que, dada su contribución sustancial a los derechos humanos, debe ser acogida con beneplácito y debe permanecer en la parte dispositiva del texto. Hace hincapié en la sustancial flexibilidad que demostraron los patrocinadores durante las negociaciones sobre el párrafo 1, como lo prueba su acuerdo para suprimir la palabra “aprueba” con respecto a las conclusiones y recomendaciones del informe del Secretario General. Además, el informe es

equilibrado y abarca el punto de vista tanto de los países abolicionistas como de los partidarios de la retención de la pena. Recuerda a la Comisión que es una práctica que en una resolución de la Asamblea General se acoja con beneplácito el informe del Secretario General cuando los patrocinadores están de acuerdo con su contenido. Por lo tanto, insta a los patrocinadores a que voten en contra de la enmienda propuesta.

86. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/63/L.67.*

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Lesotho, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sri Lanka, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Togo, Trinidad y Tabago, Uganda, Vietnam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Argelia, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Federación de Rusia, Filipinas, Finlandia, Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, la ex Republica Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República

Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor Oriental, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bhután, Côte d'Ivoire, Djibouti, Ghana, Guatemala, Kenya, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Níger, Perú, República de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Suriname, Zambia.

87. *Por 88 votos contra 59, y 20 abstenciones, queda rechazada la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/63/L.67.*

88. **La Sra. Chan** (Singapur), presentando, en nombre de sus patrocinadores, la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/63/L.68, dice que dicha enmienda es importante por varias razones. En primer lugar, es inapropiado que el proyecto de resolución contenga un pedido de presentación de un informe sobre una resolución anterior, ya que es práctica común de las Naciones Unidas pedir un informe sobre la resolución en curso. Eso sentaría un precedente inusual y se lo puede utilizar en el futuro para reabrir cuestiones obsoletas o polémicas del pasado.

89. La palabra “pide” —con referencia al pedido que se hace en el párrafo 2 del proyecto de resolución para que los Estados Miembros faciliten al Secretario General información al respecto— debe ser suprimida, pues esa decisión es el derecho soberano de los países. Tal pedido es inapropiado y no está de conformidad con la práctica de la Comisión. Por último, no es productivo que la resolución sea bienal y esto sólo servirá para repetir un proceso divisivo. Aunque su delegación no cree que la cuestión debe ser debatida en absoluto en las Naciones Unidas, con espíritu de tolerancia aceptó considerar el examen de la cuestión cada tres años. Por consiguiente, insta a todas las delegaciones a que voten a favor de la enmienda propuesta.

90. **El Sr. Degia** (Barbados) dice que se debe apoyar el esfuerzo por racionalizar los párrafos 2 y 3 del proyecto de resolución y restaurar la práctica normal de las Naciones Unidas. A la luz del precedente que trata de sentar el proyecto de resolución, solicitando un informe sobre una resolución de un año anterior, en caso de que se rechace la enmienda propuesta, espera que, cuando en el futuro se presente un proyecto de resolución sobre una cuestión relacionada con el

desarrollo o sobre otra cuestión importante para los países en desarrollo y su delegación procure introducir un lenguaje similar basado en ese precedente, estos esfuerzos sean apoyados.

91. **El Presidente** dice que la representante de Chile ha solicitado una votación registrada sobre la enmienda propuesta en el documento A/C.3/63/L.68.

92. **La Sra. Juul** (Noruega), explicando su voto antes de la votación, dice que la enmienda propuesta es contraria al objetivo y al propósito del proyecto de resolución. A la luz de la importancia de la moratoria del uso de la pena de muerte, y para dar tiempo a los Estados Miembros para examinar y posiblemente modificar la legislación nacional relacionada con la pena de muerte, es necesario que el asunto sea examinado por lo menos cada dos años. Además, ayudar al Secretario General a continuar el examen de una cuestión tan dinámica, pidiendo a los Estados Miembros que proporcionen información para el informe en cuestión, garantizará el mejor aporte posible. Por consiguiente, rechaza la enmienda propuesta y exhorta a todos los Estados Miembros a que voten en contra de ella.

93. **La Sra. Intelmann** (Estonia) dice que su delegación, como patrocinadora del proyecto de resolución, se opone a la enmienda propuesta puesto que los dos párrafos dispositivos en cuestión están claramente orientados a tomar en cuenta las observaciones formuladas por diversas delegaciones y garantizar la continuación, en el futuro, de un debate franco y constructivo sobre la cuestión. Hacer que la resolución sea bienal es conveniente ya que da tiempo para completar los cambios legales necesarios para abolir la pena de muerte y para que los Estados Miembros deliberen sobre la cuestión y apliquen la resolución. También es un período de tiempo óptimo para que las Naciones Unidas puedan hacer un balance de todos los acontecimientos importantes en el terreno a medida que se producen.

94. El informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos es valioso, y el pedido de información de los Estados Miembros es importante en cuanto contribuirá a realizar un debate continuo y abierto sobre la cuestión de la pena de muerte. La oradora señala asimismo que la Asamblea General pidió que se presentaran informes sobre resoluciones anteriores. De esta manera, su delegación apoya firmemente que se mantengan los términos en que están redactados los párrafos 2 y 3 del proyecto de

resolución y pide a todas las delegaciones que rechacen la enmienda propuesta.

95. **La Sra. Pi** (Uruguay) destaca los méritos de los párrafos 2 y 3 del proyecto de resolución y rechaza la enmienda propuesta. Aunque podría parecer que el proyecto de resolución trata meramente de un asunto de procedimiento, es importante pedir un informe que no sólo se refiere al proyecto de resolución sino, principalmente, a la resolución 62/149, que contiene elementos sustantivos sobre los cuales se solicita información. Una resolución bienal es una buena solución de transacción, especialmente considerando el deseo de algunos de considerar el informe anualmente y también en vista del tiempo que se necesita para pensar en los cambios legislativos necesarios y para ponerlos en práctica. Además, las resoluciones bienales están en armonía con la mayor parte de la práctica de las Naciones Unidas. El pedido de que los Estados suministren información es una fórmula usual. Por consiguiente, su delegación rechaza la enmienda propuesta.

96. *Se procede a votación registrada sobre la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/63/L.68.*

Votos a favor:

Afganistán, Antigua y Barbuda, Arabia Saudita, Bahamas, Bahrein, Bangladesh, Barbados, Belarús, Belice, Botswana, Brunei Darussalam, China, Comoras, Dominica, Egipto, Emiratos Árabes Unidos, Eritrea, Estados Unidos de América, Etiopía, Fiji, Gambia, Granada, Guinea, Guyana, India, Indonesia, Irán (República Islámica del), Iraq, Islas Salomón, Jamaica, Jamahiriya Árabe Libia, Japón, Jordania, Kuwait, Malasia, Maldivas, Mongolia, Myanmar, Nigeria, Omán, Pakistán, Qatar, República Árabe Siria, República Democrática Popular Lao, República Popular Democrática de Corea, Saint Kitts y Nevis, Santa Lucía, San Vicente y las Granadinas, Singapur, Sudán, Swazilandia, Tailandia, Trinidad y Tabago, Uganda, Vietnam, Yemen, Zimbabwe.

Votos en contra:

Albania, Alemania, Argelia, Andorra, Angola, Argentina, Armenia, Australia, Austria, Bélgica, Benin, Bolivia, Bosnia y Herzegovina, Brasil, Bulgaria, Burundi, Cabo Verde, Canadá, Chile, Chipre, Colombia, Congo, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Ecuador, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Filipinas, Finlandia,

Francia, Gabón, Georgia, Grecia, Haití, Honduras, Hungría, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Israel, Italia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Letonia, Liechtenstein, Lituania, Luxemburgo, Malí, Malta, Mauricio, México, Micronesia (Estados Federados de), Mónaco, Montenegro, Mozambique, Namibia, Nauru, Nepal, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Palau, Panamá, Paraguay, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Moldova, República Dominicana, Rumania, Rwanda, Samoa, San Marino, Santo Tomé y Príncipe, Serbia, Suecia, Suiza, Timor Oriental, Turquía, Tuvalu, Ucrania, Uruguay, Venezuela (República Bolivariana de).

Abstenciones:

Bhután, Camboya, Côte d'Ivoire, Djibouti, Federación de Rusia, Ghana, Guatemala, Kenya, Lesotho, Líbano, Liberia, Malawi, Marruecos, Mauritania, Níger, Perú, República de Corea, República Unida de Tanzania, Senegal, Sierra Leona, Sudáfrica, Sri Lanka, Suriname, Zambia.

97. *Por 87 votos contra 56, y 24 abstenciones, queda rechazada la enmienda propuesta al proyecto de resolución A/C.3/63/L.19/Rev.1 que figura en el documento A/C.3/63/L.68.*

Se levanta la sesión a las 18.00 horas.